

Huelva

13.733. «Santa Bárbara». Manganeso, 18. Calañas.
 13.963. «Antonio». Manganeso, 132. El Campillo.
 13.982. «Odiel». Manganeso, 20. Almonaster la Real.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Lomicas del Burdo», del término municipal de Cañiles, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Lomicas del Burdo», del término municipal de Cañiles (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer. — Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 33 hectáreas.

Segundo. — El presupuesto es de 294.262,43 pesetas, de las que 84.052,68 pesetas, que corresponden al replanteo obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las otras pesetas 210.209,75, que corresponden al refino y plantación de almendros, serán a cargo del propietario.

Tercero. — Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cortijo Blanco» y «Sotas», de los términos municipales de Huelma y Solera, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Cortijo Blanco» y «Sotas», de los términos municipales de Huelma y Solera (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer. — Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión total de 155 hectáreas 11 áreas.

Segundo. — El presupuesto es de 1.471.275,75 pesetas, de las que 350.073,15 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra, de pratenas, serán subvencionadas, y las otras 1.121.202,60 pesetas, que corresponden al refino, trabajos de siembra en lomo de terrazas y plantación de olivos y almendros, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. — Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Zarabanda», del término municipal de Guadahortuna, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Zarabanda», del término municipal de Guadahortuna (Granada), se ha incoado expediente en el que se justifica con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer. — Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 150 hectáreas 70 áreas 19 centiáreas.

Segundo. — El presupuesto es de 1.320.050,86 pesetas, de las que 391.419,06 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las restantes 928.631,80 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendros, serán a cargo del propietario.

Tercero. — Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pajares de Oteros (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pajares de Oteros (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pajares de Oteros (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primer. — Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pajares de Oteros (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considera como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo